§1903.3

Visitas de Inspección

1903.3 **(a)** Los Oficiales de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud están autorizados a realizar visitas de inspección en horas de trabajo a cualquier fábrica, planta, establecimiento, el sitio de la construcción u otra área así como el lugar de trabajo o ambiente donde sea realizado por el trabajador. La inspección y revisión se realizara durante las horas de trabajo y otras veces se determinara el horario dentro de los límites razonables para vigilar el cumplimiento en cualquier lugar de trabajo, así como estructuras, máquinas, aparatos, dispositivos, equipos y materiales existentes; además los oficiales están obligados a efectuar entrevistas en privado a cualquier empleador/patrón, propietario, operador, agente, trabajador y examinar que cuenten con las autorizaciones, permisos correspondientes conforme a la Ley, como los reglamentos publicados en este capítulo y otros documentos que se relacionan directamente con el propósito de la inspección. Los representantes de la Secretaria de Salud, Educación y Bienestar también están autorizados a realizar Inspecciones y preguntar al empleador/patrón y el trabajador con el fin de verificar que se cumplan con las disposiciones de la Secretaria de Salud, Educación y Bienestar según el Acta. Las inspecciones llevadas a cabo por los Oficiales de Cumplimiento en Normas Seguridad y Salud del Trabajo y los representantes de la Secretaria de Salud, Educación y Bienestar, según el artículo 8 del Acta. Y de conformidad con esta sección 1903 no afectara a la autoridad de ningún estado para llevar a cabo inspecciones de conformidad con los acuerdos y planes de la sección 18 del Acta.

1903.3 **(b)** En el caso de realizar Inspecciones donde se contengan información que es clasificada por una agencia del Gobierno de los Estados Unidos, en áreas de Seguridad Nacional, los oficiales antes deberán haber obtenido la autorización de seguridad correspondiente.

§1903.4

Oposición a la Inspección

1903.4 **(a)** Ante la negativa de permitir el acceso al Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud para la realización de sus funciones de entrar sin demora y en horas de trabajo o especificadas a cualquier lugar de trabajo u otra área para inspeccionar, revisar archivos o interrogar a cualquier empleador/patrón, dueño, operador, agente o trabajador de acuerdo con lo establecido en la sección 1903.3 o de permitir que el representante de los trabajadores ingrese y acompañe al Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud durante la inspección física realizada de acuerdo con la sección 1903.8 El Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud deberá terminar la inspección o establecer el límite de la inspección a otras áreas, condiciones, estructuras, máquinas, aparatos, dispositivos, equipos, materiales, archivos, o entrevistas relacionadas en las cuales no se presente un argumento para rechazar o negar las resoluciones. El Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud determinara el motivo y razones de esta negativa e informara inmediatamente al Director de Área y este a su vez deberá consultar con el abogado regional quien deberá tomar las acciones apropiadas, incluso si es necesario un proceso obligatorio.

1903.4 **(b)** Un proceso obligatorio deberá ser solicitado antes de cualquier intento de inspección o investigación si a juicio del Director de Área y Abogado Regional, existan circunstancias que hacen que dicho proceso de pre-inspección sea conveniente o necesario. Algunos ejemplos de circunstancias en las que puede ser conveniente o necesario para buscar un proceso obligatorio antes de un intento de Inspección o Investigación incluyen (pero no están limitados) a:

1903.4 **(b) (1)** Cuando en la práctica habitual el dueño pone sobre aviso de forma implícita o explícita al secretario de que una inspección sin orden judicial no se permitirá.

1903.4 **(b) (2)** Cuando está programada una inspección lejos del lugar de trabajo y se consigue tener antes de salir de ahí, una orden judicial con la cual se evitaría la diligencia de inspección, generando así gastos económicos y pérdidas de tiempo.

1903.4 **(b) (3)** Cuando la inspección incluye el uso de equipo especial o cuando se requiera la presencia de uno o varios expertos a fin de realizar adecuadamente la inspección, y la adquisición de una orden judicial antes de intentar inspeccionar, mitigaría las dificultades o gastos generados en la coordinación de la disponibilidad de dichos equipos o expertos.

1903.4 **(c)** Un proceso obligatorio, con la autorización del Administrador Regional y el Procurador Regional también se podrá obtener por el Director de Área o su representante designado.

1903.4 **(d)** Para los propósitos de esta sección se entenderá por un **Proceso Obligatorio** a la institución de cualquier acción apropiada, incluyendo la solicitud de la parte acusadora para una orden de inspección o su Equivalente. Las órdenes de Inspección que realiza la parte acusadora deben ser en el formato elegido por el Proceso Obligatorio y en todos los casos donde se invoque para solicitar la entrada a un lugar de trabajo bajo esta sección.